

<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>TUCUMÁN</b> Resolución General D.G.R. 126/12	2
<b>ENTRE RÍOS</b> Resolución A.T.E.R. 334/12	2
<b>SALTA</b> Resolución General D.G.R. 25/12	3
<b>LA PAMPA</b> Resolución General D.G.R. 35/12	3
<b>CÓRDOBA</b> Resolución Normativa D.G.R. 50/12 Resolución Normativa D.G.R. 49/12	4 6
<b>NACIONAL</b> Resolución General A.F.I.P. 3.402/12	8
<b>LA RIOJA</b> Resolución D.G.I.P. 36/12	9
<b>NEUQUÉN</b> Resolución D.P.R. 565/12	10

## TUCUMÁN

**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 126/12**  
**S.M. de Tucumán, 20 de noviembre de 2012**  
**B.O.: 21/11/12**  
**Vigencia: 21/11/12**

**Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Vencimientos del 20/11/12. Se consideran presentadas e ingresados en término hasta el 23/11/12.**

**Art. 1** – Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 23 de noviembre de 2012, inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el 20 de noviembre de 2012: a) impuesto sobre los ingresos brutos: contribuyentes locales: anticipo 10/12, con N° de C.U.I.T. terminados en 2 y 3. b) Impuesto de sellos: instrumentos cuyo vencimiento opera el 20 de noviembre de 2012. c) Planes de facilidades de pago: pagos parciales de la Resolución M.E. 12/04 y pagos parciales de la Resolución M.E. 132/06.

**Art. 2** – De forma.

## ENTRE RÍOS

**RESOLUCIÓN A.T.E.R. 334/12**  
**Paraná, 20 de noviembre de 2012**

**Provincia de Entre Ríos. Impuesto sobre los ingresos brutos. Operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías. Régimen de percepción. Sistema SIRPEI. Modificación de la alícuota. [Res. D.G.R. 358/09](#) y [270/06](#). Su derogación.**

**Art. 1** – Fijar en el dos coma cinco por ciento (2,5%) la alícuota a aplicar para el régimen de percepción establecido en el Título VI - “Operaciones de importación definitiva” de la Resolución D.G.R. 572/05.

**Art. 2** – Derogar las Resoluciones D.G.R. 358/09 y 270/06.

**Art. 3** – Establecer que la presente resolución será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de su notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Comisión Arbitral, para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos. Para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral será la Comisión Arbitral quién disponga su vigencia.

**Art. 4** – De forma.

## **SALTA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 25/12 Salta, 20 de noviembre de 2012**

**Provincia de Salta. Obligaciones tributarias. Vencimientos del 20/11/12. Se consideran cumplidas en término hasta el 21/11/12.**

**Art. 1** – Considerar ingresada en término la totalidad de las obligaciones tributarias administradas por este organismo con vencimiento el día 20 de noviembre de 2012 y que sean abonadas el día 21 de noviembre de 2012 en la C.A.B.A.

**Art. 2** – Lo dispuesto precedentemente no implica prórroga por lo que los pagos realizados con posterioridad al día 21 de noviembre, en la C.A.B.A., serán considerados fuera de término y los accesorios y demás ítems que correspondan serán calculados tomándose como fecha de vencimiento el día 20 de noviembre de 2012.

**Art. 3** – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

**Art. 4** – De forma.

## **LA PAMPA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 35/12 Santa Rosa, 19 de noviembre de 2012**

**Provincia de La Pampa. Impuesto sobre los ingresos brutos. Administración General de Aduanas. Se designa agente de recaudación para operaciones de importación definitiva de mercaderías y bienes que ingresen al territorio. Alícuota de percepción. Su determinación.**

**Art. 1** – Establecer que la Dirección General de Aduanas, en su carácter de agente de recaudación designado con el N° 60102/9, deberá aplicar en las operaciones de importación en que intervenga para la provincia de La Pampa la alícuota de percepción del dos coma cinco por ciento (2,5%).

**Art. 2** – La presente tendrá vigencia a partir de la comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77.

**Art. 3** – De forma.

## CÓRDOBA

### RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 50/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

B.O.: 22/11/12 (Cba.)

Vigencia: 23/11/12

Provincia de Córdoba. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de retención, percepción y/o recaudación. Sector prestadores de servicios públicos de la [Res. S.I.P. 52/08](#) y modificatorias. Alícuota incrementada aplicable por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba. [Res. Norm. D.G.R. 1/11](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modificar la Res. Norm. D.G.R. 1/11 (B.O.: 6/6/11) y modificatorias, de la siguiente manera:

I. Incorporar a continuación del art. 409 los siguientes títulos y artículos:

**“Agentes de percepción nominados en el Sector P - ‘Sector prestadores de servicios públicos’ - Alícuota incremental actividades previstas (Res. S.I.P. 37/12)**

Artículo 409.1 – La Empresa Provincial de Energía de Córdoba nominada como agente de percepción en el Anexo II ‘P - Sector servicios públicos’ de la Res. S.I.P. 52/08, sus modificatorias y complementarias, deberá aplicar una percepción incrementada en un ciento por ciento (100%) cuando facture servicios prestados a los contribuyentes que posean en la base de datos de la Dirección el alta de los códigos de actividad, previstos en la ley impositiva anual que se mencionan a continuación, sus correspondientes aperturas previstas en el Anexo XV y las equivalencias con los códigos de Convenio Multilateral previstas en el XVI de la presente:

- 63100 – Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas, excepto boîtes, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación, así como también la actividad del Código 84902.
- 63200 – Hoteles y otros lugares de alojamiento.
- 63201 – Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.
- 84901 – Boîtes, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.
- 84902 – Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de venta, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el Código 84901.

A tales fines se practicarán dichas percepciones respecto de los sujetos pasibles alcanzados por el incremento previsto en el art. 2 de la Res. S.I.P. 37/12, que se encuentran

comprendidos en la nómina que pondrá a disposición la Dirección en el sitio seguro de transferencia de archivos (<https://www.dgrcba.gov.ar/archivos/faces/index.jspx>). La empresa deberá ingresar la clave y usuario otorgados a tal fin dentro de la URL mencionada para obtener el archivo (sujetospasiblesResSip 37-2012fecha.zip) con la nómina actualizada de sujetos alcanzados que la Dirección pondrá a disposición el último día hábil de cada mes y regirá a partir del primer día del mes siguiente. La percepción citada en el presente artículo no deberá aplicarse a los contribuyentes a los cuales se les haya extendido el certificado de exclusión previsto en el artículo siguiente.

**Constancia de exclusión de la nómina de los contribuyentes pasibles del incremento en la alícuota de percepción (Res. S.I.P. 37/12)**

Artículo 409.2 – Los contribuyentes que hubieren sido incluidos en la nómina que dispone el artículo anterior y fueran sujetos no pasibles conforme el art. 22 del Dto. 443/04, o hubieren cesado en esta jurisdicción con anterioridad a la publicación de la mencionada nómina, podrán solicitar constancia de exclusión, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) F. Multinota - F. 903 'Rev. vigente', en el cual deberán marcar en el ítem 'Trámite por el que presenta la documentación' la opción 'Otros', detallando 'Solicitud de constancia de exclusión de la nómina de los contribuyentes pasibles del incremento de percepción (Res. S.I.P. 37/12)'.

Asimismo, en el ítem 'Solicitud' deberán describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina.

b) Documentación respaldatoria que acredite el motivo de la exclusión en original y copia (ejemplo: Fs. CM-05, CM-02 cese en la jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etc., según corresponda).

La mencionada constancia se encontrará a su disposición dentro de los cinco días hábiles a partir de la presentación para todos aquéllos que la soliciten en la sede central y en el interior de la provincia de Córdoba, y en diez días hábiles las constancias solicitadas en la Delegación de Rentas en Buenos Aires”.

II. Sustituir el último párrafo del art. 540.3 por el siguiente:

“Con dicho comprobante se deberá efectuar el pago a través de los medios y lugares de pago autorizados para el cobro de esta tasa, que se detallan en la página mencionada en el presente artículo”.

III. Sustituir el penúltimo párrafo del art. 540.6 por el siguiente:

“Con dicho comprobante se deberá efectuar el pago a través de los medios y lugares de pago autorizados para el cobro de esta tasa, que se detallan en la página mencionada en el presente artículo”.

**Art. 2** – Sustituir el Anexo II de la Res. Norm. D.G.R. 1/11 (B.O.: 6/6/11) y modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

Art. 3 – De forma.

**ANEXO II**  
**MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES**  
**TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, Y 169° R.N. 1/2011)**

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA	
PAGO EFECTIVO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades Bancarias Autorizadas</li> <li>• Gire S. A. – Rapipago</li> <li>• Pago Fácil</li> <li>• Tinsa S. A. – Cobro Express</li> </ul>	
PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Link</li> <li>• Banelco</li> <li>• Home Banking</li> <li>• Interbanking (Solo para Tasa Vial Provincial)</li> </ul>	
DEBITOS	TARJETAS DE CRÉDITO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta Kadicard</li> <li>• Tarjeta Naranja</li> <li>• Tarjeta Cordobesa</li> </ul>
	DIRECTO EN CUENTA BANCARIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Banco Río (Red Coelsa)</li> </ul>
RETENCION SOBRE REMUNERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agentes Públicos de la Provincia</li> <li>• Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba</li> </ul>	

**RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 49/12**  
**Córdoba, 20 de noviembre de 2012**  
**B.O.: 22/11/12 (Cba.)**  
**Vigencia: 23/11/12**

Provincia de Córdoba. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de retención, percepción y/o recaudación. Registro Unico de Deudores Fiscales Morosos. [Res. Norm. D.G.R. 1/11](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modificar la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias, publicada en el B.O. de fecha 6 de junio de 2011, de la siguiente manera:

I. Sustituir el art. 211 por el siguiente:

“Artículo 211 – La Dirección General de Rentas, por resolución fundada, dispondrá la incorporación al Registro Unico de Deudores Fiscales Morosos –Res. M.F. 43/03– de la totalidad de las personas físicas o jurídicas, en su calidad de contribuyentes y/o responsables, informadas por Fiscalía Tributaria Adjunta como demandadas por créditos fiscales en gestión judicial que no puedan ser ejecutados por insolvencia del contribuyente u otras causales, siempre que se haya verificado y certificado de forma fehaciente por el procurador actuante alguna/s de la/s siguiente/s condiciones:

- a) Poseer sentencia firme, con martillero designado y aceptación del cargo.
- b) Tener aprobada la liquidación de capital, intereses y costas del juicio.
- c) Haber resultado infructuosa la búsqueda de bienes que permitan ejecutar la sentencia.
- d) Haber solicitado inhibición general de bienes, con motivo de dichos créditos incobrables.
- e) Haber vencido todos los plazos que se hubieren otorgado, sin que el contribuyente/responsable haya acreditado ante la Dirección General de Rentas la regularización de la deuda”.

II. Sustituir el art. 212 por el siguiente:

“Artículo 212 – Previo a publicitar la nómina de contribuyentes y/o responsables a incorporar al mencionado Registro con su identificación y tipo de incumplimiento, la Dirección General de Rentas efectuará:

- a) Un eficaz control de los datos a difundir, a cuyo fin se analizará la documentación, registros e información respaldatoria remitida por la Fiscalía Tributaria Adjunta y la que obra en esta Dirección.
- b) La exclusión de la nómina y/o del Registro de aquellos contribuyentes y/o responsables que hubieran comunicado y acreditado ante la Dirección General de Rentas la regularización de la deuda.
- c) Actualización de registro ante cualquier novedad de la cual se tome noticia y modifique la situación del contribuyente y/o responsable respecto de su estado en el mismo”.

III. Incorporar a continuación del art. 212 el siguiente:

“Artículo 212.1 – Establecer que los procuradores deberán remitir semestralmente, y como fecha límite hasta los días 14 de julio y/o día hábil siguiente y 14 de diciembre y/o día hábil siguiente, a la Fiscalía Tributaria Adjunta, la nómina de contribuyentes y/o responsables en las condiciones citadas en los artículos anteriores, indicando expresamente los siguientes datos:

- Nombre completo y/o razón social.
- Número de C.U.I.T. o número de D.N.I.
- Tributo y/o concepto por el cual se informa.
- Número de cuenta, dominio o inscripción, según corresponda.
- Número de liquidación judicial.

- Juzgado de radicación.
- Estado procesal”.

**Art. 2** – De forma.

## **NACIONAL**

### **RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.402/12**

**Buenos Aires, 19 de noviembre de 2012**

**B.O.: 23/11/12**

**Vigencia: 1/1/13**

**Procedimiento tributario. Solicitud de cancelación de inscripción en impuestos, recursos de la Seguridad Social y regímenes de retención y/o percepción a través de Internet. Empleadores. Cancelación de la inscripción. Baja en el “Sistema registral”. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.322/07](#). Norma complementaria.**

**Art. 1** – Esta Administración Federal procederá a la cancelación de la inscripción como empleadores de los sujetos incorporados al “Sistema registral”, respecto de los cuales se constaten en forma conjunta las siguientes situaciones:

- a) Falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social (F. 931), correspondientes a los últimos veinticuatro períodos mensuales.
- b) Falta de registración de trabajadores activos en el sistema “Mi Simplificación II”.
- c) Cancelación de la inscripción, según corresponda, en:
  1. El Régimen Nacional de la Seguridad Social para trabajadores autónomos.
  2. La totalidad de los impuestos y, en su caso, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las sociedades comerciales regularmente constituidas y los contratos de colaboración empresaria detallados en el art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.358/12.

**Art. 2** – Verificados los supuestos previstos en el artículo precedente, se cancelará la respectiva inscripción dentro de los primeros diez días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Posteriormente, las acciones de evaluación de los aludidos supuestos y cancelación de la inscripción se realizarán en forma periódica.

La registraci3n de las mencionadas cancelaciones podr1 visualizarse en el sitio web de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), accediendo a la opci3n "Consultas bajas de oficio".

**Art. 3** – La cancelaci3n de la inscripci3n como empleador establecida en el art. 1 no implica liberaci3n alguna de las obligaciones materiales y/o formales a cargo de los sujetos alcanzados, las que, en su caso, deber1n ser cumplidas.

No obstante, la referida cancelaci3n quedar1 sin efecto de pleno derecho, en caso de que este organismo realice al sujeto una fiscalizaci3n y de ella se derive un ajuste de los tributos a su cargo o cuando se haya dictado una resoluci3n administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se determinen tributos adeudados, aunque estuviera impugnada, recurrida o apelada.

**Art. 4** – Las disposiciones de esta resoluci3n general entrar1n en vigencia a partir del primer d1a del segundo mes inmediato posterior al de su publicaci3n en el Bolet1n Oficial.

Desde la referida publicaci3n y hasta la entrada en vigencia de la presente resoluci3n general, los empleadores que se encuentren en las condiciones previstas en el art. 1 podr1n regularizar su situaci3n a fin de mantener vigente su inscripci3n como tales. Ello sin perjuicio de la aplicaci3n de sanciones y de los intereses resarcitorios que pudieran corresponder.

**Art. 5** – De forma.

## **LA RIOJA**

### **RESOLUCI3N D.G.I.P. 36/12**

**La Rioja, 19 de noviembre de 2012**

**Fuente: p1gina web La Rioja**

**Provincia de La Rioja. Impuesto sobre los ingresos brutos. R1gimen general. Posici3n octubre de 2012. Se prorroga su vencimiento.**

**Art. 1** – Prorrogar el vencimiento de la presentaci3n de la declaraci3n jurada y pago del mes de octubre/2012 de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, r1gimen general, terminaci3n de inscripci3n par, hasta el d1a jueves 22 de noviembre de 2012, inclusive.

**Art. 2** – Prorrogar el vencimiento de la presentaci3n de la declaraci3n jurada y pago del mes de octubre/2012 de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, r1gimen general, terminaci3n de inscripci3n impar, hasta el d1a viernes 23 de noviembre de 2012, inclusive.

**Art. 3** – Tomen conocimiento subdirectores, supervisores, jefes de Departamentos, coordinadores, jefes de Divisi3n, Secci3n, delegados y receptores.

**Art. 4** – De forma.

## **NEUQUÉN**

### **RESOLUCIÓN D.P.R. 565/12**

**Neuquén, 16 de noviembre de 2012**

**Fuente: página web Neuquén**

**Provincia de Neuquén. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción para las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías. [Res. D.P.R. 357/03](#). Su modificación. [Res. D.P.R. 527/06](#). Se deja sin efecto.**

**Art. 1** – Sustitúyase el art. 8 de la Res. D.P.R. 357/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8 – A los efectos de la liquidación de la percepción, se aplicará, sobre el monto establecido en el artículo precedente, la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%)”.

**Art. 2** – Déjese sin efecto la Res. D.P.R. 527/06.

**Art. 3** – Hágase saber que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

**Art. 4** – De forma.